

*Dip. Victoria Cruz Villar*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. A 30 de noviembre 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:09 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 696 BIS, ADICIONÁNDOLE UN CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA;**; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E :**

**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR,** Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 696 BIS, ADICIONÁNDOLE UN CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

Doy cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la siguiente forma:

**I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:**

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 696 BIS, ADICIONÁNDOLE UN CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICITIVA PRETENDE RESOLVER.**

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1º de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el INEGI, el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

La mayoría de los adultos mayores (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hijos solteros o un jefe o jefa con hijos solteros; casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos; y 11.4% conforman hogares unipersonales, es decir, viven solos.

El INEGI señala que en el país 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas. De éstas, 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres (697 699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. En edades más avanzadas, su participación porcentual es menor, 17.4% y 3.1% en aquellos que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente.

#### **SITUACIÓN CONYUGAL.**

La situación conyugal que predomina en las personas de edad que viven solas es la viudez. Si bien es cierto que en ambos sexos se da esta condición, en los hombres el porcentaje es menor (42.6%) que en las mujeres (65.3%). En orden de importancia le siguen aquellos que están separados o divorciados (31.5% hombres y 19% mujeres), mientras que los unidos concentran el menor porcentaje (8.7% hombres y 1.8% mujeres).

#### **ACTIVIDAD ECONÓMICA E INGRESO.**

Estimaciones de la ENADID 2018 indican que el porcentaje de las personas de edad que viven solas y son económicamente activas es de 41.4%. De éstas, 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres.

En cuanto a sus condiciones laborales, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica que para el segundo trimestre de 2019, el 21.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 15.7% reciben aguinaldo y solo 13.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

La ENADID 2018 ubica como la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas la jubilación o pensión (36.7%); le siguen algún programa de gobierno (36.6%) y/o por su trabajo (34.4 por ciento). Es importante señalar que estos ingresos pueden ser complementarios, es decir, una persona puede recibir recursos monetarios de diferentes fuentes.

Según establece la LDPAM, las personas de edad deben estar protegidas por la familia y la comunidad (CDHCU, 2018). A pesar de esta Ley, son pocas las personas de edad que viven solas y reciben ayuda monetaria de familiares o amigos que residen en el país (16.4%) o en otro país (6.5 por ciento).

De los de adultos mayores que viven solos, 4 de cada 100 obtienen ingresos por intereses bancarios, rentas o alquiler de alguna propiedad (3.8 por ciento).

#### **SALUD.**

En el país, 85.4% de las personas de edad que viven solas están afiliadas a una institución de servicios de salud. De éstas, 44.1% está afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 40% al Seguro Popular o Seguro Médico Siglo XXI y 14.8% al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), entre las más importantes.

Entre las personas de edad que viven solas, la mayoría se atienden cuando tienen un problema de salud (96.8 por ciento). El IMSS es la principal institución a la que acuden para atenderse (30.7%), una cuarta parte (25.4%) va a los Centros de Salud u hospitales de la Secretaría de Salud y uno de cada cinco (20%), a clínicas o instituciones privadas.

Cabe señalar que, por distintos motivos, la población no siempre acude a la institución a la cual es derechohabiente para atender sus problemas de salud. De hecho, 9 de cada 100 se atienden en el consultorio de una farmacia (9.5 por ciento).

### **DISCAPACIDAD**

De acuerdo con la ENADID 2018, 27.1% de las personas de edad que viven solas tiene discapacidad y 42.3% alguna limitación para realizar alguna actividad considerada básica (por ejemplo; caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver; mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales).

La relación entre el incremento de la edad y la discapacidad es más que evidente. En el grupo de 60 a 69 años, 18.1% de los adultos mayores que viven solos tiene discapacidad; entre los que tienen 80 años o más, casi la mitad de ellos (48.2%) son personas con discapacidad. Mientras que la proporción de personas sin discapacidad o limitación se va reduciendo conforme avanza la edad: 41.1% de los adultos mayores de 60 a 69 años tienen esta condición; solo 14.3% de los que tienen 80 años o más reportan no tener dificultad para desarrollar sus actividades diarias.

### **ALFABETISMO Y PROMEDIO DE ESCOLARIDAD.**

En México, 18.9% de las personas de edad que viven solas no sabe leer ni escribir. Por sexo, el porcentaje es mayor en las mujeres (20.8%) que en los varones (15.9 por ciento). Si bien es cierto que la mayoría es alfabeta, el nivel de escolaridad que alcanzan es de apenas 6 años (5.9), lo que indica que sólo lograron concluir la primaria.

### **GASTOS.**

Los gastos destinados por las personas de 60 años o más que viven solas para alimentarse son, en promedio, de 5 mil 209 pesos trimestrales según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) 2018.

Otros gastos que son trascendentes para mantener su calidad de vida son los relacionados con la salud. En promedio, esta población gasta trimestralmente 112 pesos en medicinas.

### **VIVIENDA.**

En 2018, la mayor parte de las viviendas donde habitan las personas de 60 años o más que viven solas, cuentan con servicios de agua entubada (94.1%) y drenaje (94.2 por ciento). Sobre el material de los pisos, en su mayoría es de cemento o firme de madera o mosaico (96.5 por ciento). Un aspecto vinculado a enfermedades respiratorias es el combustible con el que se cocina. En el caso de los adultos mayores que viven solos, en la vivienda donde residen 82.5% se cocina con gas o electricidad y en 13.1% se cocina con leña o carbón.

### **III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**

Como ya quedo asentado en la presente iniciativa el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

Por lo que hace al ámbito jurídico internacional, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó el 15 de junio de 2015 la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Este es el primer instrumento específico en esta materia que señala cuáles son los derechos protegidos, cuáles las obligaciones de los Estados y que cambia la visión asistencialista de la vejez, por una de derechos humanos en la que se reconocen la independencia, autonomía y contribuciones - actuales y potenciales- de las personas mayores. Hasta este momento, la Convención solo ha sido firmada por seis países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay).

La intervención de adultos mayores en asuntos de carácter judicial son copiosos dentro de ellos podemos encontrar desde asuntos civiles familiares hasta penales, destaca entre ellos los primeros toda vez que en los mismo se pone en juego su patrimonio y derechos adquiridos durante su vida activa, siendo un grupo vulnerable es innegable que el Estado tiene la obligación de garantizar su derecho humano para poder acceder a la Justicia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal

Respecto del marco jurídico nacional, nuestro país cuenta desde 2002 con una ley específica en personas mayores.

Por lo que hace a nuestro estado de igual forma contamos con una ley denominada "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA", la cual en su artículo 9 establece:

**ARTICULO 9.-...**

**Fracción IV.-** A la certeza jurídica, que incluye:

a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

b) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

c) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y

d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

Es innegable que es necesario reformar la manera en que una persona adulta de la tercera edad puede acceder a la Justicia, juzgados lejos de operar como se esperaría, falta de personal humano, entendemos que los recursos con los que cuenta el poder Judicial son limitados pero eso no debe ser impedimento para poder acceder a una Justicia de calidad, actualmente los procesos civiles y familiares en lo que puede estar involucrado una persona de la tercera edad pueden durar años en los que inclusive algunos han llegado a perecer en la espera de que sus asuntos se resolviera en determinado sentido.

Lo acá analizado debe ser parte de una nueva visión para que los legisladores marquemos nuevos lineamientos en el derecho procesal civil y éste sea aplicado a los adultos mayores con perspectiva generacional a efecto e que efectivamente de conformidad con el artículo 17 Constitucional, logremos que a los adultos mayores se les administre Justicia:

#### **ARTICULO 17 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

***"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.***

#### **IV.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el***



2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

## **ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas** o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

De igual forma el ordenamiento jurídico internacional denominado "**Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe**", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,
6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: a. **Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole,** que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra, b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

***Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

## **PARTE I**

### **DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ENUMERACION DE DEBERES**

##### **ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,

También, de acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad**, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, se establecen como algunos de los principios fundamentales para la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los relativos a la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad:

Así el **principio de dignidad** garantiza a las personas adultas mayores lo siguiente:

- poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;
- recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Por lo que se refiere al **principio de cuidados** garantiza a las personas adultas mayores lo siguiente:

- poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;
- tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;
- tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;
- **tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;**
- poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se

les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Finalmente, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, que es de observancia general en todo el país, en su artículo 20, fracción II, establece lo siguiente:

Es aplicable al caso en concreto la tesis siguiente:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2015257*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV*

*Materia(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: I.3o.C.289 C (10a.)*

*Página: 2403*

**ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.**

*Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende*

*claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. Lo anterior es así, pues las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por eso, al momento de analizar la controversia los Jueces deben cerciorarse de que comprenden el derecho que ejercen en cada etapa procesal, así como al desahogar las pruebas, como la confesional, ya que deben tomar en consideración su condición física y de salud. Ello se considera así, porque conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 369/2017. Raquel Barrientos Barrientos. 7 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En conclusión, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, las medidas que se implementen a favor de



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, participación y autorrealización en todos los ámbitos de la sociedad.

**V.- DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 696 BIS, ADICIONÁNDOLE UN CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

**VI.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR:**

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

**CUADRO COMPARATIVO**

ARTICULO 696 Bis DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta:</b>
<p>Artículo 696 Bis.-</p> <p>La Sala respectiva deberá suplir la deficiencia de los agravios en todas las controversias del orden civil y familiar donde puedan afectarse <b>derechos de menores o incapaces o tratándose de violaciones de la Ley que hayan dejado sin defensa a cualquiera de las partes.</b></p>	<p>Ar Artículo 696 Bis.-</p> <p>La Sala respectiva deberá suplir la deficiencia de los agravios en todas las controversias del orden civil y familiar donde puedan afectarse <b>derechos de menores o incapaces o tratándose de violaciones de la Ley que hayan dejado sin defensa a cualquiera de las partes.</b></p>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

<p>La Sala reservará la resolución de la apelación de la sentencia hasta que no hayan quedado concluidas todas las cuestiones intermedias.</p> <p>Tratándose de violaciones procesales que trasciendan al resultado del fallo, de oficio o a petición de parte, la Sala debe revocar la resolución y ordenar la reposición del procedimiento a partir de dichas violaciones.</p>	<p>La Sala reservará la resolución de la apelación de la sentencia hasta que no hayan quedado concluidas todas las cuestiones intermedias.</p> <p>Tratándose de violaciones procesales que trasciendan al resultado del fallo, de oficio o a petición de parte, la Sala debe revocar la resolución y ordenar la reposición del procedimiento a partir de dichas violaciones.</p> <p><b>La deficiencia de los agravios también se aplicara cuando se afecte a la persona, bienes o derechos de adultos mayores</b></p>
--	---

Por lo anterior y con base en las reflexiones anteriores, considero necesario proponer la presente iniciativa, en los términos expuestos; por lo que someto a la consideración del Pleno la siguiente:

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 696 BIS, ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO:** SE REFORMA EL ARTÍCULO 696 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, AGREGÁNDOLE UN CUARTO PÁRRAFO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ART 696 BIS.-...

**Párrafo cuarto:**

"La deficiencia de los agravios también se aplicara cuando se afecte a la persona, bienes o derechos de adultos mayores".

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

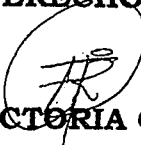
**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Oax; a 1 de Diciembre del 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.**